





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**C. Presidente Del Honorable Congreso  
Del Estado De Nuevo León**

**Presente.-**

El suscrito diputado Héctor Jesús Briones López, del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa de Reforma de **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Derivado de la serie de irregularidades que se comenten con los proveedores.

Con la finalidad de eliminar la corrupción con el manejo de los recursos públicos

El ocultismo con el que se manejan los padrones de proveedores y la opacidad de los mismos generan grandes dudas y desconfianza en la aplicación de los mismos.

Con la finalidad de que se castigue a los responsables y las leyes no sean un pretexto y una tentación para quienes lo manejan.

*Reforma LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*



Es por lo anteriormente expuesto y fundado y por la imperante necesidad de mejorar el desarrollo social en nuestro Estado, que se propone:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma por adición el artículo 24 y 92 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar de la siguiente forma:

### **Artículo 24. Del Padrón de Proveedores**

El Sistema Electrónico de Compras Públicas contará, en los términos del Reglamento de esta Ley, con un padrón único de proveedores, el cual deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado. Dicho Padrón tendrá únicamente efectos declarativos respecto de la inscripción de proveedores, sin que dé lugar a efectos constitutivos de derechos u obligaciones.

Dicho Registro clasificará a los proveedores considerando, entre otros aspectos:

- I. La actividad;
- II. Los datos generales;
- III. El historial en materia de contrataciones y su cumplimiento; y
- IV. Las sanciones que se hubieren impuesto, siempre que hayan causado estado.

### **Artículo 24 BIS. Del Padrón de Proveedores**

*Reforma LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXIII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**El padrón de proveedores deberá ser entregado los primeros 5 días del mes al Congreso del Estado junto con el currículum de cada uno de estos así como cada uno de los pagos hechos al mismo durante el mes inmediato anterior.**

## **CAPÍTULO X SANCIONES**

### **Artículo 92. Sancionadores y multas**

Los proveedores o participantes que infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley serán sancionados por la Contraloría del Estado o por el órgano de control interno de los sujetos señalados en el Artículo 1, fracciones II a V.

**Así mismo el titular de la dependencia que incumpla con lo establecido en el artículo 24 BIS y que además sea inmiscuido en irregularidades con los proveedores con los que trabaja, deberá ser separado de su cargo inmediatamente.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

\*

**Atentamente,  
Monterrey, Nuevo León; Mayo de 2014**

**DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ**